ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.96/2004

Ref.: Oficialización del Manifiesto de Carga Terrestre

Montevideo, 14 de Setiembre de 2004.-

VISTO: lo dispuesto por la Orden del Día 126/99 del 22 de octubre de 1999;

CONSIDERANDO: I) que lo dispuesto en el Decreto 312/98 de 3 de noviembre de 1998, especialmente su art. 27, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas para establecer los procedimientos operativos que deben cumplir los Agentes Privados de Interés Público y los demás operadores relacionados con las operaciones aduaneras;

II) que es un cometido esencial del Organismo realizar el control de cargas que ingresan y egresan del país, y en consecuencia se requiere complementar el actual control de cargas terrestres;

III) que es objetivo de facilitar la operativa aduanera, sin desmedro de fiscalización que el estado debe efectuar sobre la misma, se tiende a corregir las inequidades entre los distintos operadores;

IV) que la plataforma de procesamiento de datos y comunicaciones así como los procedimientos respectivos para la aplicación del Sistema Informático "LUCIA" se encuentra en condiciones de abarcar el nuevo control proyectado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos No. 312/998 de 3 de noviembre de 1998, Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1º) Aprobar el procedimiento a seguir en la declaración de llegada y de salida de la carga terrestre y su respectiva oficialización, que se agrega como ANEXO formando parte integrante de la presente resolución.

2º) El presente procedimiento regirá a partir de las cero horas del día 21de setiembre del 2004.-

3º) Publíquese en Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por el Área Información y Relaciones Públicas notifíquese vía mail, que esta Dirección Nacional integra a su página Web, la presente disposición a la: Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, a todas las Asociaciones de Transportistas y a todas las direcciones de mail públicas y/o privadas registradas en esta Dirección Nacional a los efectos de la comunicación de Órdenes del Día; y a las direcciones de mail de las distintas dependencias del organismo.-

.....

Dr. Carlos Castillo

Encargado de Despacho

Orden del Día Nro. 90/04

A N E X O

OFICIALIZACIÓN DE MANIFIESTO MIC

Procedimiento:

Secuencia de procedimiento a aplicar para la declaración de llegada:

1. Llega el camión al recinto aduanero de frontera (ACI o no ACI)

2. Se presenta la documentación en la Unidad de Control de Recinto, Sección Manifiestos Terrestres

3. El funcionario localiza en el sistema informático la declaración de llegada trasmitida por el agente terrestre

4. Se realiza el control documental de los formularios Manifiesto de Carga y se cotejan con la información suministrada por el agente terrestre en la declaración de llegada

5. Se chequea el medio de transporte matrícula, precintos, y peso total de la carga. De existir alguna diferencia, se chequea la cantidad de bultos correspondientes a las consignaciones declaradas

6. Se oficializa el manifiesto

Diferentes alternativas a cada una de las etapas de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Llega el camión al recinto aduanero de frontera.

2. El plazo máximo es de 60 minutos para la presentación de documentación respaldante a la declaración de llegada, caso contrario se aplican las previsiones establecidas en el infraccional aduanero, artículo 253 de la ley 13318. La excepción es que el conductor justifique la llegada forzosa.

De encontrarse la documentación correcta, se procederá de conformidad a la O/D 126/99 el funcionario retirará el manifiesto y la documentación que lo sustenta, e inmediatamente acudirá a la terminal del sistema LUCIA, para cerrar el manifiesto (oficializar)

3. El plazo máximo para la transmisión informática de la declaración de llegada será de 24 horas.

Si no se encuentra transmitida la declaración de llegada, el funcionario aduanero realizará los controles previstos en el numeral 5.

Si en el lapso de 24 horas no se recibe tal comunicación informática, el representante del agente terrestre deberá presentarse, a efectos de responsabilizarse del servicio de custodia aduanera del medio de transporte, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 16/90 y de la demora en la transmisión.

En caso de no presentarse se notifica al transportista vía mail, fax o mediante citación para que se responsabilice por la carga. Podrán presentarse dos casos: a) Se hace responsable y entonces envía el mensaje o b) No se hace responsable y entonces se aplica lo establecido en el Art. 253 de la ley 13318.

4. Si existieran diferencias entre la información de los formularios MIC y la declaración de llegada, se notificará al agente terrestre respecto a las diferencias. El agente deberá justificar las diferencias en la información y solicitar la modificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Decreto 570/94 y O/D 126/99 "justificación de la diferencia en la descarga del manifiesto".

5. En caso de no haber sido transmitida la declaración de llegada, si existieran diferencias entre la información de los formularios MIC y el chequeo del medio de transporte y sus elementos de seguridad, se procederá al chequeo de la totalidad de la carga ante responsable de la agencia terrestre. Se notificará al agente terrestre respecto a las diferencias. El agente deberá justificar las diferencias en la información y solicitar la modificación correspondiente.

En caso de haber sido transmitida la declaración de llegada, si existieran diferencias entre la información de los formularios MIC y el chequeo del medio de transporte y sus elementos de seguridad, se procederá al chequeo de la totalidad de la carga ante responsable de la agencia terrestre. Se notificará al agente terrestre respecto a las diferencias. El agente deberá justificar las diferencias en la información y solicitar la modificación correspondiente

6. La descarga se considerará finalizada y las consignaciones se considerarán en condiciones de ser presentadas a despacho, una vez realizadas las correcciones, quedando oficializado el manifiesto.

Secuencia de procedimiento a aplicar para la declaración de salida:

1. Llega el camión al recinto aduanero de frontera (ACI o no ACI)

2. Una vez cumplido el viaje del DUA exportación o tránsito, se presenta la documentación de la carga en la Unidad de Control de Recinto, Sección Manifiestos Terrestres

3. El funcionario localiza en el sistema informático la declaración de salida trasmitida por el agente terrestre

4. Se realiza el control documental de los formularios Manifiesto de Carga y se cotejan con la información suministrada por el agente terrestre en la declaración de salida

5. Se chequea el medio de transporte matrícula, precintos, y peso total de la carga. De existir alguna diferencia, se chequea la cantidad de bultos correspondientes a las consignaciones declaradas

6. Se oficializa el manifiesto

Diferentes alternativas a cada una de las etapas de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Llega el camión al recinto aduanero de frontera.

2. De encontrarse la documentación correcta, se procederá de conformidad a la O/D 126/99 el funcionario retirará el manifiesto y la documentación que lo sustenta, e inmediatamente acudirá a la terminal del sistema LUCIA, para continuar el trámite de oficialización de manifiesto.-

3. Si no se encuentra transmitida la declaración de salida, no se podrá asociar la carga de salida con el DUA exportación o tránsito y por tanto no se permite la salida efectiva del medio de transporte con su carga. Si en el lapso de 24 horas no se recibe tal comunicación informática, el representante del agente terrestre deberá presentarse, a efectos de responsabilizarse del servicio de custodia aduanera del medio de transporte, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 16/90 y de la demora en la transmisión.

En caso de no presentarse se notifica al transportista vía mail, fax o mediante citación para que se responsabilice por la carga. Podrán presentarse dos casos: a) Se hace responsable y

entonces envía el mensaje o b) No se hace responsable y entonces se aplica lo establecido en el Art. 253 de la ley 13318.

4. Si existieran diferencias entre la información de los formularios MIC y la declaración de llegada, se notificará al agente terrestre respecto a las diferencias. El agente deberá justificar las diferencias en la información y solicitar la modificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Decreto 570/94 y O/D 126/99 "justificación de la diferencia en la descarga del manifiesto".

5. En caso de no haber sido transmitida la declaración de salida, si existieran diferencias entre la información de los formularios MIC y el chequeo del medio de transporte y sus elementos de seguridad, se procederá al chequeo de la totalidad de la carga ante responsable de la agencia terrestre. Se notificará al agente terrestre respecto a las diferencias. El agente deberá justificar las diferencias en la información y solicitar la modificación correspondiente.

En caso de haber sido transmitida la declaración de salida, si existieran diferencias entre la información de los formularios MIC y el chequeo del medio de transporte y sus elementos de seguridad, se procederá al chequeo de la totalidad de la carga ante responsable de la agencia terrestre. Se notificará al agente terrestre respecto a las diferencias. El agente deberá justificar las diferencias en la información y solicitar la modificación correspondiente.

6. La carga se considerará finalizada y las consignaciones se considerarán en condiciones de salir del territorio aduanero nacional, una vez oficializada la declaración de salida.

Informatización del procedimiento en el Sistema "LUCIA"

Para realizar la operativa de oficialización será necesario tener el ambiente OFIMIC nivel 2 y para anular una oficialización el nivel 3 para este mismo ambiente.

Esta operativa será válida para los manifiestos terrestres de entrada y salida, incluyendo el lastre, lo cual implicará los siguientes cambios en el sistema informático "LUCIA":

Con respecto a la operativa aduanera:

- El módulo de tránsitos de paso incluirá la Oficialización de Manifiesto Terrestre. Una vez hecha la oficialización se emitirá el voucher correspondiente.

- En Mesa de Entrada se agregará el control que no se puedan recepcionar DUAs que estén asociados con Manifiestos Terrestres no oficializados. Esto se realizará para los DUAs con formas de despacho 3 (en la segunda recepción), 4 o 5. En el caso particular de los DUAs abiertos en frontera (despacho 2) este control se realizará al imprimir cada Voucher de Asociación (previo a cada Recepción).

- Para los casos en que la exigencia del manifiesto es en el portón, al momento de la llegada, se exigirá la oficialización del manifiesto (casos de DUA's con salida por la aduana de frontera terrestre, distinta de la aduana de presentación del DUA)

Con respecto a la mensajería de MIC:

Se agregará el control que no se pueda hacer modificaciones sobre Manifiestos Terrestres ya oficializados.

Se permitirá la declaración del manifiesto en lastre.

Se controlará el formato del nro. de Manifiesto original. Dicho formato deberá ser:

```
AAXXXXXXXXX
|          |          |_____________ Número secuencial, en orden creciente.
|                                                                          |
|        |_______________________ Número de certificado de idoneidad (permiso original)
|                                  otorgado por la autoridad de transporte.
|
|_____________________________ Código alfabético iso alfa-2 correspondiente al país de
                               partida de la operación de transporte internacional
```

Adicionalmente el archivo que contiene los precintos (CTPRE) deberá venir siempre con datos a excepción de los manifiestos en lastre. En caso que la mercadería no tenga precintos se deberá enviar la información "SIN_PRECINTO".